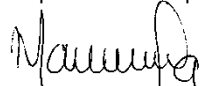


PROCESO : PERTENENCIA
RADICADO : 7305540830022021-00008-00
DEMANDANTE : JOSE ARCADIO GUARÍN
DEMANDADO : ANNEMARIE RAMÍREZ GUARÍN Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero, Guayabal, Tolima, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Se informa al señor Juez que el término de descorrido de las excepciones ya se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció. Pasa a despacho del Juez para lo que considere pertinente.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Revisado el presente proceso verbal de pertenencia, propuesto por José Aicardo Guarín, en contra de Annemarie Ramírez Guarín y otros, se venció el término que tenía la parte actora para pronunciarse sobre las contestaciones de la parte pasiva. Se encuentra entonces pendiente de fijar fecha para audiencia; al respecto se considera:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo estatuto, procede a señalar el día 20 de octubre próximo, a partir de las 9:30 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Se indica a la parte demandante que teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado ordena se efectúe la inspección judicial, deberá para el día de la audiencia tener los medios disponibles para el desplazamiento del despacho al inmueble respectivo, y atendiendo a las medidas de distanciamiento es necesario que se facilite un solo vehículo para el desplazamiento del mismo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

P R U E B A S

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C. G .P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- **Documentales:** Se tendrán como tales las siguientes:
 - Presentadas por la parte demandante, las visibles en documentos 01, del expediente digital, así:
 - Certificado de tradición del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 352-8395.

PROCESO	:	PERTENENCIA
RADICADO	:	7305540830022021-00008-00
DEMANDANTE	:	JOSE ARCADIO GUARÍN
DEMANDADO	:	ANNEMARIE RAMÍREZ GUARÍN Y OTROS

- Certificado especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, sobre los titulares de derechos reales del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 352-8395.
- Copia de impuesto predial correspondiente a los años 2019 y 2020.
- Paz y salvo de impuesto predial año 2020.
- El "dictamen pericial" aportado en correspondiente plano topográfico, será tenido en cuenta como documento para la revisión de los linderos junto con los demás documentos aportados, pero no como dictamen pericial, al no cumplir con los presupuestos establecidos por el artículo 226 del C.G.P.

○

- Presentadas por la parte demandada, visibles en documento 27 del expediente digital, así:
 - Escritura pública N. 249 del trece de junio de mil novecientos noventa y ocho de la Notaría Única de Armero Guayabal.
 - Escritura Pública No. 131 del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho de la Notaría Única de Armero Guayabal.
 - Escritura Pública No. 1059 del treinta de diciembre de dos mil once de la Notaría Única de Granada, Meta.
 - Escritura Pública No. 1613 del veintisiete de junio de dos mil trece de la Notaría Única de Granada, Meta
 - Escritura Pública No. 2475 del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis de la Notaría Única de Granada, Meta.
 - Escritura Pública No. 397 del cinco de agosto de dos mil veinte de la Notaría Única de Armero Guayabal.
 - Querrela a inspección de policía de Armero Guayabal del catorce de septiembre de dos mil veinte.
 - Copia de certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre de la señora Dilia Velásquez con número 65702.
 - Copia del certificado de defunción de la señora Dilia Velásquez de Guarín.
 - La copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 352-8395 no se decretará al ya haberse tenido como prueba allegada por la parte actora.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Dilia Velásquez de Guarín tampoco será decretada pues no es el documento idóneo para definir su estado civil al haber fallecido.

○

- De oficio: Con base en los pronunciamientos realizados por ambas partes se ordenará:
 - Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que haya llegado el registro civil de defunción de la señora Dilia Velásquez de Guarín quien en vida se identificó con cédula 28.604.704.

• **Testimoniales:**

Se tendrán como tales las siguientes:

PROCESO : PERTENENCIA
RADICADO : 7305540830022021-00008-00
DEMANDANTE : JOSE ARCADIO GUARÍN
DEMANDADO : ANNEMARIE RAMÍREZ GUARÍN Y OTROS

○ Solicitadas por la parte demandante:

- Antonio Olmos Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.771.
- Albeiro Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.273.3570
- Janeth Ladino Barragan, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.501.416
- Adolfo Jiménez Martínez identificado con cédula de ciudadanía 5.904.232.
- Miguel Antonio Lozano Mancilla identificado con cédula 11.3036.057.

Quienes declararan sobre los hechos expuestos en la demanda, relacionados con la posesión que el actor ha venido ejerciendo sobre la casa objeto de usucapión.

○

○ Solicitados por la parte demandada:

- Álvaro Lozano Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.267.364.
- Rosabel Llano, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.603.184.
- Juan Evangelista Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.266.085.
- Marlen Padilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.602.633.

● Interrogatorio de Parte:

○ Solicitado por la parte demandante:

- En el momento procesal oportuno podrá interrogar a los demandados Annemarie Ramírez Guarín, Fabian Andrés Guarín Velásquez y Gustavo Forero Guarín.

○

○ Solicitados por los demandados:

- En el momento procesal oportuno podrá interrogar al demandante José Arcadio Guarín.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372, 373 y 375 ibídem, el **veinte de octubre próximo, a partir de las nueve y treinta minutos de la mañana.**

SEGUNDO. Advertir a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuesta para la celebración de la audiencia, se les realizará interrogatorio de parte, para lo cual deberán acudir personalmente, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. Advertir que el día de la audiencia se realizará diligencia de inspección por lo que se hace necesario que a parte actora brinde los medios necesarios para el deslazamiento del Juzgado al lugar del bien.

PROCESO : PERTENENCIA
RADICADO : 7305540830022021-00008-00
DEMANDANTE : JOSE ARCADIO GUARÍN
DEMANDADO : ANNEMARIE RAMÍREZ GUARÍN Y OTROS

CUARTO. Una vez finalizada la inspección la diligencia seguirá de manera presencial la audiencia en la sede del juzgado. La inasistencia a las partes y sus apoderados acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

QUINTO. Decretar las pruebas conforme lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 69

Hoy 16 de septiembre de 2021